



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

CIRCULAR
DVM-AC-033-2019

Para: Directores (as) regionales de educación
Jefes (as) de asesorías pedagógicas
Supervisores (as) de circuitos educativos
Asesores regionales de educación
Directores (as) de centros educativos públicos y privados
Personal docente de lenguas extranjeras de inglés y francés

De: Melania María Brenes Monge
Viceministra Académica



Fecha: 11 de octubre del 2019

Asunto: Lineamientos para la aplicación de las pruebas de dominio lingüístico en lenguas extranjeras para el curso lectivo 2019.

Estimados (as) señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública-MEP en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 106 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862 – MEP, referente a la aplicación de pruebas de certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras; y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

Considerando que:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 del Gobierno de la República de Costa Rica, señala en el área estratégica **Educación para el Desarrollo Sostenible**, en la intervención estratégica “Fortalecimiento del plurilingüismo”, que corresponde al Ministerio de Educación Pública la certificación de estudiantes en el dominio del inglés y otras lenguas extranjeras.
- II. Le corresponde al MEP, como ente rector de todo el sistema educativo, la promoción y la consolidación de un sistema educativo de excelencia que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense en el marco de las oportunidades y la equidad social.
- III. A partir del año 2019, el MEP implementa un sistema de evaluación integral denominado *Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO)* de acuerdo con los cambios aprobados por el Consejo Superior de Educación. Para tal efecto, se publica el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (Decreto Ejecutivo N°40862-MEP y sus reformas).
- IV. En el marco de este nuevo sistema de evaluación integral, las pruebas de dominio lingüístico constituyen una oportunidad para fortalecer los procesos educativos del estudiantado, validar las competencias lingüísticas de los estudiantes de la Educación Diversificada y son requisito para la obtención del título de Bachiller en Educación Media.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

- V. En concordancia con el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP, del 30 de enero del 2014, corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC), la rectoría de la evaluación costarricense. Por lo tanto, esta es la dirección responsable de administrar y aplicar las pruebas de dominio de las competencias lingüísticas para todos los centros educativos públicos y privados del país.
- VI. Le corresponde a la población estudiantil de undécimo o duodécimo año de la Educación Diversificada, así como el estudiantado que cursa el III y IV periodo del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, realizar al menos una prueba de dominio lingüístico en alguna de las asignaturas de lengua extranjera impartidas en el centro educativo.
- VII. Se considerará egresada de la Educación Diversificada y será acreedora al Título de Bachiller en Educación Media conforme a lo señalado en los artículos 80, 101, 102, 103 y 104 del reglamento de marras, la población estudiantil que se certifique en alguna de las bandas de dominio de lengua extranjera, según las pruebas señaladas en el artículo 106 del decreto ejecutivo N°40862 y sus reformas.
- VIII. Los centros educativos pueden optar por aplicar otras pruebas de dominio lingüístico que sustituyan las pruebas facilitadas por el MEP, para ello deben obtener la autorización del Ministerio de Educación Pública, por medio del protocolo de reconocimiento establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad indicado en el apartado II de esta circular.

En razón de lo anterior, se proceden a emitir los siguientes lineamientos:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

**Lineamientos para la aplicación de las pruebas de dominio lingüístico en
lenguas extranjeras para el curso lectivo 2019**

**1. Lineamientos para la aplicación de las pruebas de dominio lingüístico en
lenguas extranjeras, facilitadas por el MEP:**

1.1. Aspectos logísticos relacionados con la aplicación de las pruebas

a) Las pruebas de dominio lingüístico en lenguas extranjeras en inglés o francés se aplicarán **entre el 06 y el 22 de noviembre del 2019**.

b) Para la asignatura de Inglés, la población estudiantil realizará la prueba denominada *Prueba de Ubicación de Dominio de Idioma Inglés para estudiantes del MEP* elaborada por la Universidad de Costa Rica, la cual evaluará la comprensión oral y escrita (escucha y lectura). En los próximos días, la Universidad de Costa Rica publicará el examen de práctica o “mock test” para que los estudiantes se preparen. Esta información será remitida por medio de comunicado enviado por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

c) La población estudiantil matriculada para realizar la prueba de dominio lingüístico en Francés, realizará la prueba Ev@lang, elaborada por el Departamento de Evaluación y Certificación del CIEP-Francia. En el siguiente enlace www.evalang.fr/fr los docentes de lengua extranjera pueden encontrar información necesaria, así como una prueba de demostración respectiva para practicar con sus estudiantes. Francés evaluará durante este año 2019, la comprensión oral y escrita (escucha y lectura) y un área de gramática y vocabulario.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

- d) Cada director/a regional de educación, en coordinación con el jefe de asesoría pedagógica y supervisores de circuito educativo serán los responsables del proceso de la aplicación en su región. Es importante indicar que la labor de los asesores regionales de Inglés, de capacitación y de innovación es fundamental para el éxito de estas pruebas. Además, en Francés se contará con un docente líder por región.
- e) Las pruebas evaluarán competencias del dominio lingüístico desarrolladas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Las pruebas de Inglés o Francés se aplicarán por computadora. Para ello, la dirección regional deberá coordinar con el supervisor de educación de cada circuito educativo la existencia de: computadoras, diademas, acceso a internet en cada uno de los centros educativos de su jurisdicción o bien gestionar la posibilidad de aplicación en otro recinto cercano al centro educativo.
- g) Es necesario destinar de 1 hora y media a 2 horas por estudiante y por computadora, para la aplicación de la prueba (este tiempo contempla: entrada al recinto de la prueba, entrega de identificación, asignación de computadora, instrucciones generales, realización de la prueba y firma de acta de asistencia, entre otros).
- h) El centro educativo deberá designar, de acuerdo con la cantidad de laboratorios con que se cuente, los aplicadores necesarios para atender a los postulantes inscritos. Los aplicadores deben ser docentes de lenguas extranjeras, de ser posible que no sean profesores o profesoras de educación diversificada. Deberá permanecer un aplicador por laboratorio.
-



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

- i) Se recomienda que durante la aplicación esté presente el profesor de informática o alguna persona con suficiente conocimiento en esta área para que colabore con el o los aplicadores, en los aspectos técnicos.
- j) Los postulantes a pruebas de dominio lingüístico deben estar obligatoriamente inscritos en la Plataforma de Apoyo Institucional (PAI).
- k) Mediante la PAI se remitirá los manuales de aplicación respectivos para asegurar la validez y confiabilidad de la aplicación y por ende de los resultados.
- l) De acuerdo con el artículo 102 inciso b) del Reglamento de Evaluación de los aprendizajes, la aplicación de la prueba de dominio lingüístico no es requisito para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media del estudiantado que cuenta con el apoyo de la adecuación curricular significativa.
- m) El despacho del Viceministerio Académico en coordinación con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, remitirá en la semana del 14 al 18 de octubre mediante circular, el procedimiento a seguir en el caso de los apoyos educativos no significativos y de acceso, aprobados durante el curso lectivo para estas asignaturas.

1.2. Responsabilidades

Le corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad:

- a) Elaborar los listados que contienen los postulantes inscritos en la PAI por centro educativo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

- b) Coordinar con cada dirección regional de educación los aspectos logísticos y administrativos de la prueba, para ello la DGEC remitirá, entre el **24 y 31 de octubre 2019**, a las direcciones regionales, supervisiones de circuito y centros educativos los protocolos o instructivos correspondientes.
- c) Suministrar a cada centro educativo un código por postulante para la aplicación de las pruebas de dominio lingüístico.
- d) Brindar, entre el **23 y 28 de octubre 2019**, mediante videoconferencia de alcance nacional, la información sobre la aplicación de estas pruebas a los asesores de inglés, coordinadores regionales de francés designados, supervisores/as de educación y a todos aquellos que la dirección regional considere pertinente, a través de los medios oportunos.

Le corresponde a la dirección regional de educación:

- a) Coordinar los aspectos logísticos y administrativos de la prueba, con el supervisor de educación y con la DGEC, según corresponda.
- b) Mantener comunicación efectiva con la DGEC con el fin de prevenir cualquier inconveniente antes o durante la aplicación de las pruebas.
- c) Informar a más tardar el **31 de octubre del 2019**, al correo prueba.dominiolinguistico@mep.go.cr con copia al correo deac.dgcec@mep.go.cr, la imposibilidad de un centro educativo para la aplicación de la prueba de dominio lingüístico por razones logísticas o humanas. Para ello, el director o directora regional deberá presentar ante la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

DGEC, un informe detallado de las acciones realizadas, de acuerdo con lo indicado por cada circuito educativo.

Le corresponde a las supervisiones de circuito educativo:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los manuales o instructivos remitidos por la DGEC con posterioridad a la presente circular.

- b) Coordinar lo relativo al buen funcionamiento del equipo tecnológico o bien solicitar la colaboración al centro educativo más cercano (público o privado) que sí cuente con lo necesario para el buen desarrollo de las pruebas.

- c) Comunicar a los correos señalados en esta circular con copia a la jefatura inmediata cualquier asunto relativo a la aplicación de las pruebas de dominio lingüístico en su circuito.

- d) Informar a más tardar el 28 de octubre del 2019 a la dirección regional respectiva la imposibilidad de un centro educativo para la aplicación de la prueba de dominio lingüístico por razones logísticas o humanas. Para ello, el supervisor o la supervisora deberán presentar ante la dirección regional, un informe detallado de las acciones realizadas.

Le corresponde al centro educativo:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los manuales o instructivos remitidos por la DGEC con posterioridad a la presente circular.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

- b) Designar un funcionario responsable de la aplicación en su centro educativo, el cual se denominará de ahora en adelante Coordinador Institucional, para la prueba de dominio lingüístico, quien deberá ser apoyado por los docentes de lenguas extranjeras.

- c) Inscribir mediante la PAI a los postulantes a pruebas de dominio lingüístico. Los postulantes que no estén inscritos, no podrán realizar las evaluaciones en esta ocasión porque se les debe asignar un código por postulante, por tanto deberán solicitar la reprogramación de la prueba para el 2020.

- d) Poner a disposición de la población estudiantil el equipo tecnológico necesario para la aplicación de la prueba de dominio lingüístico (computadoras y diademas de audio o audífonos) o bien solicitar la colaboración al centro educativo más cercano que sí cuente con lo necesario para el buen desarrollo de las evaluaciones. Este asunto deberá coordinarse con la supervisión de circuito educativo correspondiente. Las especificaciones técnicas para el equipo se comunicarán posterior al recibo de esta circular.

- e) Velar por la correcta aplicación de la prueba, salvaguardando los criterios de validez y confiabilidad de los resultados.

- f) Convocar a todos los estudiantes inscritos el día y la hora establecidos por la Dirección Regional de Educación y el Circuito Educativo para la aplicación de la prueba.

2. Protocolo para el reconocimiento de la aplicación de pruebas de dominio lingüístico que sustituyan a las facilitadas por el Ministerio de Educación Pública



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

En concordancia con el artículo 106 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, los centros educativos públicos o privados pueden optar por aplicar otras pruebas de dominio lingüístico que sustituyan a las pruebas facilitadas por el MEP. También, se considerará para su estudio aquella población estudiantil que a título personal realice una prueba de dominio lingüístico, para lo cual deberá cumplir con los protocolos de reconocimiento contemplados en la presente circular.

Esta prueba debe haberse realizado en el último año de la educación diversificada. Los costos y la aplicación de las pruebas adquiridas voluntariamente por el centro educativo o por la persona interesada serán asumidos por la institución solicitante o por quien a título personal opte por adquirir su propia prueba.

En caso de que se opte por aplicar otras pruebas de dominio lingüístico que sustituyan a las pruebas facilitadas por el MEP, se deberá seguir el siguiente protocolo:

2.1. Responsabilidades del centro educativo, personas que opten por aplicar otras pruebas de dominio lingüístico que sustituyan a las pruebas facilitadas por el MEP:

- a) Informar antes del 18 de octubre del 2019, a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) mediante oficio, con copia a la supervisión de circuito escolar y a la dirección regional respectivas, cuando todos o alguno de sus estudiantes del último año escolar haya optado por aplicar otra prueba de dominio lingüístico que sustituya a las facilitadas por el MEP. Este oficio debe ser remitido al correo prueba.dominiolinguistico@mep.go.cr con copia al correo deac.dgec@mep.go.cr



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

- b) Remitir digitalmente a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad antes del **15 de noviembre del 2019**, el expediente del o de los postulantes que optaron por aplicar otras pruebas de dominio lingüístico que sustituyan a las facilitadas por el MEP, el cual constará de: identificación del estudiante, certificación oficial de la banda de dominio lingüístico emitida por el ente certificado internacionalmente. La remisión de esta información debe ser enviada a los correos señalados en el punto anterior.
- c) Asumir los costos referentes a la aplicación de las pruebas adquiridas voluntariamente por el centro educativo o por quien a título personal opte por adquirir su propia prueba.
- d) Una vez recibida la información indicada en los incisos a) y b) de este apartado, la DGEC procederá a registrar en la base de datos nacional correspondiente, los resultados obtenidos por la población estudiantil en las pruebas reconocidas por el MEP, según el listado presente en el apartado 2.2 de esta circular.

2.2. Evaluaciones internacionales reconocidas

En atención a las potestades conferidas a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad por el artículo 106 del REA, las siguientes evaluaciones cumplen con los estándares internacionales para el reconocimiento del dominio lingüístico:

- **Inglés**
 - ✓ Cambridge English Language Assessment Costa Rica: Linguaskill, IELTS, Cambridge, KEY (A2), Cambridge Preliminary (B1), Cambridge First (B2),



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

Cambridge Advanced (C1), Cambridge Proficiency (C2) y Michigan Assessment MET Go.

- ✓ Oxford University Press : Oxford test of English, Oxford online placement test
- ✓ Educational Testing Service (ETS): TOEIC, TOEFL
- ✓ Pearson: Versant and Pearson Placement Speaking
- ✓ Dyned

• **Francés**

- ✓ El DELF (Diploma de estudios en lengua francesa) y el DALF (Diploma avanzado de lengua francesa)

• **Alemán**

- ✓ El Diploma de Idioma Alemán, "Deutsches Sprachdiplom" (DSD) niveles I y II.

• **Italiano**

- ✓ CILS o PLIDA (Certificado de Italiano como Segundo idioma), el CELI-CIC (Certificado di Conosceza della Lingua Italiana) y el IT (Certificado Elemental de la Lengua Italiano), que ofrece títulos con el nivel B1 y C2 europeo.
- ✓ PLIDA (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri).

• **Portugués**

- ✓ El Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (Celpe-Bras) (Ministerio de Relaciones Exteriores y de Educación)
- ✓ También existe como opción de certificado el Português Língua Estrangeira (PLE) de Portugal.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio Académico

- **Chino o Mandarín**

✓ En el caso del idioma chino existen varios exámenes oficiales, entre ellos el HSK (hanyu shuiping kaoshi) o también llamado certificado oficial para adultos, el YCT (Young learners Chinese test). Estas pruebas son certificadas por el Instituto Confucio.

2.3. Otros exámenes:

Es posible que este oficio no contemple todos los tipos de pruebas de certificación que cuente con los estándares internacionales. Por lo tanto, en caso de solicitar el reconocimiento en otras lenguas u otros tipos de exámenes o pruebas no contenidos en la presente circular, se deberá remitir la respectiva solicitud ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, la cual deberá contener el respaldo teórico para su aprobación.

En caso de que el centro educativo o una persona a título personal soliciten reconocimiento en otras lenguas u otros tipos de exámenes o pruebas no contenidos en la presente circular, la DGEC posterior al recibo de la solicitud respectiva:

- a) Nombrará una comisión técnica que analice las solicitudes remitidas.
- b) La comisión analizará las solicitudes que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Las evaluaciones se deben haber realizado durante el 2019.
 - Que sean pruebas reconocidas por un ente certificado internacionalmente y que ubique a la población estudiantil en unas de las bandas de acuerdo con los estándares internacionales del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Viceministerio Académico

- Presentar la solicitud antes del **25 de octubre del 2019**.

- c) Una vez recibidas las solicitudes, la comisión técnica procederá a valorar si tanto el ente certificador como la prueba, cumplen con los estándares internacionales. Para ello se verificará el cumplimiento de las especificaciones y requisitos determinados.

- d) La DGEC emitirá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, una resolución que contenga la autorización respectiva para realizar una prueba diferente a la adquirida por el MEP o bien la improcedencia de la solicitud.

3. Contactos

Para mayor información se habilitó el correo prueba.dominiolinguistico@mep.go.cr. En este correo se responderán únicamente consultas relacionadas con la prueba de Dominio Lingüístico de lengua extranjera.

4. Derogatorias

La presente circular deroga el texto y los efectos de toda otra disposición ministerial que se le oponga o difiera de las consideraciones o instrucciones aquí emitidas.

C.c. Sra. Giselle Cruz Maduro, Ministra de Educación
Sr. Steven González Cortes, Viceministro Administrativo
Sra. Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación y Coordinación Regional
Sr. Pablo Mena Castillo, Director de Gestión y Evaluación de la Calidad
Sra. María Alexandra Ulate Espinoza, Dirección de Desarrollo Curricular
Sr. Minor Villalobos Rodríguez, Director de Centros Docentes Privados
Sra. Lilliam Mora Aguilar, Subdirectora Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad
Sra. Florenis Chevez Ponce, Jefe, Departamento de Evaluación Académica y Certificación
Asesores/as de lengua extranjera de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad
Asesores/as de lengua extranjera de la Dirección de Desarrollo Curricular
Archivo/ KVB

Elaborado por: Comisión responsable en la DGEC para la aplicación de la prueba de dominio lingüístico en lenguas extranjeras.
Aprobado por: el Despacho del Viceministerio Académico y la asesoría de lenguas extranjeras del Depto. de Tercer Ciclo y Educación Diversificada de la DCC.